



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Miércoles 29 de diciembre

Número 296

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la publicación del Reglamento que ha de desarrollar los preceptos contenidos en la Ley de 15 de julio de 1954 sobre protección de «viviendas de renta limitada», y teniendo en cuenta el elevado número de expedientes iniciados ante el Instituto Nacional de la Vivienda al amparo de la antigua Ley de 19 de abril de 1939 y disposiciones complementarias, se hace necesario cancelar el período de transición establecido por el Decreto de 20 de julio pasado. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Primero.—A partir del próximo día primero de enero de 1955, quedará en suspenso la admisión de proyectos y solicitudes para la construcción de «viviendas protegidas» y concesión de los beneficios a que se refiere la Ley de 19 de abril de 1939 y disposiciones complementarias de la misma, debiendo continuarse la tramitación de los expedientes iniciados ante el Instituto Nacional de la Vivienda con anterioridad a la indicada fecha hasta su resolución definitiva.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo único del Decreto de 20 de julio de 1954, los proyectos de «viviendas protegidas» cuya construcción hubiere sido encomendada

por Decreto al Instituto Nacional de la Vivienda continuarán regulándose, hasta su terminación, por las disposiciones a cuyo amparo fueron aprobadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1954.

—Girón de Velasco.—Ilmo. señor Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Del B. O. del E. núm. 358)

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Antonio Seijas Martínez, Juez de Instrucción número 1 de Burgos y su demarcación.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 12 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Carlos Hernández Jiménez, de 29 años, soltero, vendedor ambulante, natural de Gete (Salas de los Infantes), a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 434 de 1950, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encar-

ho a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 20 de diciembre de 1954.—El Juez de Instrucción, José Antonio Seijas Martínez.—El Secretario Judicial (ilegible).

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de la ciudad de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas, número 433 del año, seguido contra Pardek Walker, súbdito alemán, por el hecho de lesiones por atropello de automóvil, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado, para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para satisfacer la multa de 100 pesetas, que le fueron impuestas como pena principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Importan las costas originadas, la cantidad de 42'55 pesetas.

Corresponde satisfacer a Pardik Walker.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente, para su inserción en el B. O. de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del Sr. Juez, en Burgos, a 18 de diciembre de 1954.—El Secretario, P. H., V. Azofra.—V.º B.º—El Juez Municipal, Rómulo Martí.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Anuncios

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de D. Heliodoro Valencia, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario la instalación de una Imprenta en esta capital.

Burgos, a 24 de diciembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por el propietario del «Coto Pinilla», y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, en alta tensión, a 13.200 voltios, y un Centro de transformación de 30 kilovatios, para servicios agrícolas y de alumbrado de la finca citada.

Burgos, a 24 de diciembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Coculina, Rezmondo y Pedrosa del Páramo, que con esta fecha queda aprobado el Cuadro de Tipos Evaluatorios del Nuevo Catastro que realiza la Excm. Diputación Provincial, en su colaboración con el Estado.

Burgos, a 27 de diciembre de 1954.—El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones Eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de don Benito Guerra Rodríguez, en nombre y representación de «Electra de Burgos», S. A., con domicilio en esta capital, calle de Madrid, número 1, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo del centro de transformación de Huérmeces, termine en el de La Nuez de Arriba, pasando por los pueblos de Ruyales del Páramo y Quintanilla Pedro Abarca, con un ramal desde éste a San Pantaleón del Páramo.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de 30 días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, en

la certificación remitida por el Alcalde de Urbel del Castillo, se hace constar la reclamación formulada por el vecino de Nuez de Arriba, Ponciano Torre, propietario de la finca que en la relación publicada en el «Boletín Oficial», figura con el n.º 141, pago «La Redondilla», que manifiesta que queriendo edificar en la dicha finca le es totalmente imposible debido a que la línea de referencia le ha cogido la enclavación de un poste que le hace imposible la obra proyectada, solicitando, por ello, la desviación de la línea o bien una subvención que le compense los perjuicios o le permita adquirir otro trozo donde poder continuar su proyectado intento. Que de no haberse presentado más reclamaciones constan en el expediente las certificaciones de Urbel del Castillo, Quintanilla Pedro Abarca, Ruyales del Páramo y Huérmeces, únicos términos a que afectan las obras.

Resultando: Que dado traslado de dicha reclamación a la Sociedad peticionaria, ésta contesta acompañando la autorización escrita de don Ponciano Torres, al paso de la línea eléctrica por su finca, sita en el término municipal de La Nuez de Arriba, pago «La Redondilla».

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza el río Urbel, varias aguadas y arroyos, los caminos vecinales de Ruyales del Páramo a Huérmeces y Quintanilla Pedro Abarca a San Pantaleón del Páramo, varios caminos de servicio y terrenos de dominio público, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo consta en el

expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que el reclamante don Ponciano Torres, con posterioridad a su reclamación, manifiesta su conformidad con el paso de la línea sobre al finca de su propiedad, en el término de La Nuez de Arriba, pago de «La Redondilla», y que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, deben ingresarse en la Caja de Fondos provinciales, antes de efectuar los cruces debidos, la cantidad de 112,50 pesetas por concesión del permiso de cruce, además de satisfacer un canon anual de 28'50 pesetas por ocupación de la vía pública.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 («Gaceta» del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada con las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a «Electra de Burgos», S. A., la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, entre los centros de transformación existentes en los pueblos de Huérmeces y La Nuez de Arriba, pasando por los pueblos de Ruyales del Páramo, Quintanilla Pedro Abarca y San Pantaleón del Páramo. Igualmente se autoriza la construcción de los centros de transformación a instalar en los tres últimos pueblos mencionados, así como a la reconstrucción del existente en Huérmeces y a las redes de distribución respectivas.

2.^a Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para establecimiento y explotación de la referida línea de transporte, y como consecuencia de tal declaración se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado, provinciales, caminos municipales, ferrocarriles, montes públicos, líneas telegráficas y telefó-

nicas, sendas, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público a que afecta la instalación.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que firma en Burgos el 6 de junio de 1951, el Ingeniero Industrial don Benito Guerra, no pudiendo variarlas ni modificarlas el peticionario sin dar conocimiento y previo permiso correspondiente.

4.^a La línea será aérea, de una longitud total de 11.522 metros, con tensión de servicio de 5.000 voltios, y la potencia a transportar en el comienzo de la línea de 45 K. V. A., correspondiendo 15 K. V. A. a cada pueblo a suministrar de energía eléctrica. El vano normal será de 50 metros y el conductor que se emplee será cable de cobre en forma de varilla de 3 m/m. de diámetro.

5.^a Los apoyos de la línea en el trazado general serán de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.^a En los puntos donde se cambie la dirección del trazado en más de 20°, los postes han de ser empotrados en macizos de hormigón, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte interior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado. La misma disposición se empleará en todos los postes que limitan los vanos de cruce de las carreteras del Estado y provinciales.

7.^a En los cruces de la línea con las carreteras del Estado y caminos vecinales, se efectuarán normalmente a la dirección de la vía cruzada en el punto de encuentro, y si éste no fuera posible, bajo un ángulo que no sea inferior a 65 grados sexagesimales; el punto de cruce se elegirá, en cuanto sea posible, de modo que no cause daño alguno al arbolado existente en las vías cruzadas, poniéndose de acuerdo con el

Ingeniero encargado de la vía. En todos estos cruces el vano tendrá la longitud suficiente para comprender dentro del mismo las líneas telegráficas, telefónicas o, en general, de transporte de energía eléctrica que se hallen tendidas paralelamente a la vía cruzada en las márgenes de la misma, con el fin de no necesitar dichas líneas otra protección que la inherente al tramo de cruce.

Cumplida esta condición, los postes que limitan el vano de cruce se acercarán lo posible entre sí, aunque dejando siempre libre en toda su extensión los taludes de desmonte o terraplén de las excavaciones.

8.^a En todos los vanos sobre sitios frecuentados en los de cruce sobre carreteras y caminos vecinales y en los caminos municipales, cuya anchura no permita aproximarse entre sí hasta poco más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce y siempre que en dichos tramos se empleen aisladores rígidos, cada conductor irá suspendido de un fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección retenidos sólidamente en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1,50 metros.

9.^a En los cruces con las líneas telegráficas, telefónicas y de transporte de energía eléctrica de otras instalaciones, se cumplirán las prescripciones que para éstos casos establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, así como las de la R. O. de 17 de abril de 1923 y demás disposiciones vigentes para los casos en que no haya acuerdo entre el concesionario y los propietarios de otras instalaciones acerca de la elección del punto de cruce de la misma con aquéllas.

10. En los centros de transformación se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis

meses a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

12. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

13. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a las obras públicas del Estado, provinciales y municipales practicándolo a presencia del concesionario o de un representante cuyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, quien a la vista del resultado del reconocimiento autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio será preciso además la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

14. El concesionario queda obligado al abono de los arbitrios que tiene establecidos o en lo sucesivo establezca la Excm. Diputación Provincial, por concesión de licencias y ocupación de vías provinciales y sus zonas de servidumbre.

15. El concesionario queda obligado a introducir en la línea de transporte, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya sea por variación del trazado o rasantes en las

vías cruzadas por aquéllas o ya por cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones. Igualmente se obliga a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la línea, de modo que en ningún caso sea imputable al mal estado de la línea los accidentes que puedan ocurrir, ya que aquélla debe mantenerse en constante buen estado de conservación.

16. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como el de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

17. La Sociedad concesionaria queda obligada al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Subsidio a la Vejez, Subsidio familiar, Seguro de enfermedad, Seguros sociales y Contrato de trabajo, en las de protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

18. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causas de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

19. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, de 29 de marzo de 1914, queda obligada la Sociedad concesionaria

a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de 30 días que indica el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

20. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico, conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

21. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de ciento cincuenta pesetas (150) y siete pesetas con cincuenta céntimos (7'50), respectivamente, por reintegro de la concesión, y que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 20 de diciembre de 1954.
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Agrupación forzosa del partido judicial de Villadiego para sostenimiento del Juzgado Comarcal

Rendidas las cuentas del presupuesto de la expresada Agrupación Forzosa, correspondientes al año de 1953, y distribuido el remanente disponible, como consecuencia de su disolución, en la forma ordenada por la disposición adicional 2.ª del Decreto de 18 de diciembre de 1953, quedan expuestas al público en la Secretaría-Intervención, por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes se admitirán cuantas reclamaciones, reparos o simples observaciones se formulen por los Ayuntamientos del partido, de conformidad con lo que previene el artículo

773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1954.

Villadiego, 22 de diciembre de 1954.—El Alcalde Presidente, Daniel Revuelta.

Agrupación forzosa del partido judicial de Villadiego para atenciones de la Administración de Justicia

Rendidas las cuentas del presupuesto de la expresada Agrupación Forzosa, correspondientes al año de 1953, y distribuido el remanente disponible como consecuencia de su disolución, en la forma ordenada por la disposición adicional 2.^a del Decreto de 18 de diciembre de 1953, quedan expuestas al público en la Secretaría-Intervención, por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes se admitirán cuantas reclamaciones, reparos o simples observaciones se formulen por los Ayuntamientos del partido, de conformidad con lo que previene el artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Villadiego, 22 de diciembre de 1954.—El Alcalde-Presidente, Daniel Revuelta.

Alcaldía de Cerezo de Ríotirón

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas fiscales que han de nutrir los ingresos del presupuesto municipal ordinario para 1955, que se expresan a continuación, quedan éstas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, conforme establece el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, durante los cuales, pueden formular por escrito cuantas reclamaciones consideren oportunas, ya que transcurrido el mismo no serán admitidas.

Ordenanzas que se citan

Número 20. Percibo de derechos por el aprovechamiento y dis-

frute de aguas que no sean del uso común de las públicas.

Número 21. Única imposición municipal sobre los vinos comunes o de pasto.

Cerezo de Ríotirón, 20 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Jesús Riaño.

Alcaldía de Sotovellanos

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones crean convenientes ante la Delegación de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, por las personas y entidades comprendidas en el artículo 656 y por las causas enumeradas en el artículo 657 de la mencionada Ley, en armonía con lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sotovellanos, 21 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Justo González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Agés, Covarrubias, Santovenia de Oca, Rábanos, Milagros, Zalduendo, Santa María Ananúñez, Guadilla de Villamar, Pinilla de los Barruecos y Quintanar de la Sierra.

Alcaldía de Retuerta

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la

Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Retuerta, 5 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Eleuterio Camarero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanaruz, Sotopalacios, Milagros y Villatuelda.

Alcaldía de Vadocondes

Aprobada por esta Corporación la Ordenanza fiscal para la exacción de la imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, conforme establece el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vadocondes, 5 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Severino Leal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotopalacios, Milagros, Merindad de Cuesta Urria, Santa María Ananúñez, Guadilla de Villamar, Palacios de Benaver, Sotovellanos, Castrillo de Murcia, Agés y Covarrubias.

Alcaldía de Guadilla de Villamar

Confecionados los padrones de los arbitrios municipales sobre la riqueza imponible de rústica, pecuaria y urbana, para el ejercicio de 1955, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Guadilla de Villamar, 22 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Florentino Ibáñez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa María Ananúñez.

Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil

Aprobado por la Corporación

Municipal, en sesión extraordinaria, celebrada en este día, el presupuesto extraordinario número 9, para atender a los gastos que se deriven de la instalación del Centro Telefónico, mejoras en los montes de esta Jurisdicción, subvención a la Hermandad de Labradores y Ganaderos y otros servicios, queda expuesto al público con sus anexos, por quince días hábiles, durante los cuales podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo que determina el artículo 671 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

San Zadornil, a 23 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Martín González.

Alcaldía de Aforados de Moneo

Instruido expediente de censura y aprobación de cuentas municipales de los años 1950 a 1953, inclusive, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones y deducir en su contra las que en derecho hubiere lugar, quedando subordinada esta aprobación a la definitiva del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Aforados de Moneo, 17 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Agapito Fernández.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales que al final se detallan, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, conforme establece el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ordenanzas que se citan

1. Exacción de la imposición

municipal autorizada sobre vinos comunes y de pasto

2. Exacción de la participación en el arbitrio de la riqueza provincial.

3. Exacción del recargo sobre el arbitrio provincial que grava el producto neto.

Merindad de Valdivielso, 21 de diciembre de 1954.—El Alcalde, P. O., Arturo Peña.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de un Centro Rural de Higiene y vivienda para el Médico en esta localidad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

En Villanueva de Gumiel, a 23 de diciembre de 1954.—El Alcalde, José Nebreda.

Ayuntamiento de Lodoso

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, y según el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días hábiles, el expediente de imposición de exacción con la Ordenanza fiscal de imposición municipal del arbitrio único sobre el vino común de pasto a partir de primero de enero próximo.

Lodoso, 22 de diciembre de 1954.—El Alcalde P. O., A. del Río.

Alcaldía de Orbaneja del Castillo

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas seguidamente expresadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones:

Arbitrio sobre riqueza urbana.

Arbitrio sobre riqueza rústica.

Imposición municipal sobre vinos comunes o de pasto,

Orbaneja del Castillo, 22 de diciembre de 1954.—El Alcalde, J. Gallejones.

Igual anuncio hace el Alcalde de Escalada.

Ayuntamiento de Cernégula

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública y la del arbitrio de 50 céntimos sobre el litro de vino, se pone en general conocimiento que se halla de manifiesto en esta Secretaría, a fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 694 de la vigente Ley del Régimen Local, se puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen pertinentes durante el plazo de quince días hábiles, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Cernégula, a 15 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Dionisio Pérez.

Alcaldía de Hontomin

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública y la del arbitrio de 50 céntimos sobre el litro de vino, se pone en general conocimiento, que se halla de manifiesto en esta Secretaría, a fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 694 de la vigente Ley del Régimen Local, se puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

durante el plazo de quince días hábiles, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Hontomín, 15 de diciembre de 1954.—El Alcalde, M. Alonso,

Alcaldía de Sotillo de la Ribera

Aprobadas por esta Corporación la Ordenanza fiscal para la exacción de la imposición municipal, autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, conforme al artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local.

Sotillo de la Ribera, a 20 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Antonio Arroyo.

Alcaldía de Isar

Aprobadas por esta Corporación las Ordenanzas del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y la de imposición municipal sobre los vinos de pasto o comunes, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden presentarse contra las mismas cuantas reclamaciones consideren oportunas, conforme se establece en el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Isar, 22 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Agapito Sedano.

Alcaldía de Cebreces

Instruido expediente de habilitación de crédito y suplemento de unos capítulos a otros en el actual presupuesto ordinario, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, de acuerdo con lo que dis-

pone el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Cebreces, a 14 de diciembre de 1944.—El Alcalde.

Alcaldía de Villaverde del Monte

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza sobre participación riqueza provincial, se expone al público por el plazo de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede examinarse por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiendo que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villaverde del Monte, 17 de diciembre de 1954.—El Alcalde.

Alcaldía de Marmellar de Abajo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, y según el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días hábiles, el expediente de imposición de exacción con la Ordenanza fiscal de imposición municipal del arbitrio único sobre el vino común o de pasto, a partir de 1.º de enero próximo.

Marmellar de Abajo, 22 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Lucio L.

Alcaldía de Pedrosa de Río Urbel

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, y según el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días hábiles, el expediente de imposición de exacción con la Ordenanza fiscal de imposición municipal del arbitrio único sobre el vino común o de pasto, a partir de primero de enero próximo.

Pedrosa de Río Urbel, 22 de diciembre de 1954.—El Alcalde.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Hozabejas

Se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de resinas del

monte «Los Hoyos», de la pertenencia de Hozabejas, para el día 22 de enero próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala de costumbre de esta localidad, de acuerdo con la legislación municipal y los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría. El número de pinos a resinar, son de 4.403, en la tasación de 11.227 pesetas con 65 céntimos.

Hozabejas, a 26 de diciembre de 1954.—El Presidente, Fidel Fernández.

Alcaldía de Cornudilla

A las doce horas del día 31 de enero próximo venidero, tendrá lugar en este Ayuntamiento las subastas de resinación de los montes «Pinos del Alto» y «Rodea», bajo el tipo de tasación para el primero, cinco mil quinientas trece pesetas, y para el segundo, de tres mil ochocientas cuarenta y seis pesetas y cincuenta y seis céntimos.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con timbre de sexta clase, se presentarán hasta el día 29 del mismo mes y hora de las diecinueve; el sobre que contenga las proposiciones vendrá lacrado por sus cierrres y pondrá «Pliego para optar a la subasta de resinación del monte «Pinos del Alto» o «Rodea», según se trate.

Será de cuenta del rematante abonar al Ayuntamiento todos los gastos que se le originen por este anuncio y subasta, así como los reintegros de la subasta y adjudicación.

Para tomar parte en la subasta depositará en depositaría el cinco por ciento de la tasación, que es para el primer monte, 265'75 pesetas, y para el segundo, 192'30 pesetas.

Las subastas, que serán seguidas, estarán presididas por el señor Alcalde o Concejel en quien delegue, un Concejel del Ayuntamiento, un representante del Distrito Forestal y el Secretario del Ayuntamiento.

Cornudilla, a 27 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Anselmo Velasco.

Alcaldía de La Horra

Por error en el anuncio de esta Alcaldía, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 290, de fecha 21 de los corrientes, para el aprovechamiento de sarros del monte, se hace constar que el plazo para presentar plicas optando a la subasta es el de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el citado «Boletín Oficial», debiendo entenderse rectificado en el sentido de que in-

dicado plazo es el de diez días, por tratarse de urgencia.

La Horra, 23 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Pablo Balbás.

Comunidad de Regantes del Canal de Guma

La Comunidad de Regantes del Canal de Guma, celebrará Junta General el día 15 de enero próximo a las 12 de la mañana, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento. A ella podrán asistir todos los Re-

gantes por sí o por medio de apoderados. Dado el interés de los asuntos a tratar se ruega el mayor número de asistentes.

Aranda de Duero, 30 de diciembre de 1954.—El Presidente de la Comunidad, Manuel Arandilla Velasco.

Para el que acredite ser su dueño, se encuentra en el domicilio de Casto Martínez, en Buniel, un rollo de sierra.



Edificio de Miranda, 5, propiedad de la Caja
(Frente a la Estación de Autobuses)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

Fundada en 1909 como Institución de
Beneficencia, bajo el Patronato del Gobierno

¡Agricultor remolachero!

Esta Caja TE CONCEDE
ANTICIPOS SOBRE LA
REMOLACHA en sus Ofi-
cinas Centrales de Burgos, calle
de Miranda, número 5 (frente
a Estación Autobuses).

¡Labrador!

Incrementa tu riqueza. Te ayu-
da la CAJA DE AHORROS
DEL CIRCULO CATOLICO
DE OBREROS DE BURGOS